

Señor juez 27 civil municipal de Bucaramanga.

E.S.D.

PROCESO: DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDORA: SINDRY TERESA VEGA COMA.

RADICADO: 2019—0034100.

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado al pie de mi nombre ,con C.C. 91223635 Y T.P. de Abogado número 154539 del c.s.j. por intermedio de este escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 21 de febrero hogaño notificada en estados el día 22 de febrero como consta en consulta de estados de procesos de la rama judicial, en razón a mi inconformismo me permitiré sustentar dicho recurso como consta en esta sustentación.

SUSTENTACION JURIDICA.

El inconformismo radica por supuesto el hecho de mi relevo en este proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de la deudora SINDRY TERESA VEGA COMA. Y el desacuerdo radica que el juzgado argumenta que el suscrito no es liquidador clase C, inscrito en la lista de la superintendencia de sociedades de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.y que por ello se hace control de legalidad en lo previsto en los artículos 42 numeral 12 y 132 del c.g.p. el juzgado desconoce que para las personas naturales no comerciantes se aplican el articulo 563 y ss de l c.g.p. Y el articulo 532 del c.g.p. dice cuál es su ámbito de aplicación y el articulo 534 del c.g.p hace referencia a la competencia de la jurisdicción civil. Acotándose que los liquidadores clase C. Inscritos en la lista de la superintendencia de sociedades es para los procesos de persona natural comerciante personas naturales de donde se infiere del inciso 2 del artículo 532 del c.g.p. que en este evento si es competencia de los juzgados civiles del circuito ,aun mas en el auto de apertura dela liquidación de sociedad patrimonial de fecha 11 de junio de 2019 que allego ala presente mediante anexo adjunto consta en el encabezado que dice : por cuanto la demanda de liquidación patrimonial de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA, cuenta con los requisitos de los art.651 y 563 del c.g.p.,se procederá su apertura. En este orden de ideas la deudora funge como deudora como persona natural no comerciante y no como comerciante, haciéndose por el juzgado una interpretación de la norma no acorde con la normativa preexistente para la competencia de los juzgados para tramitar los procesos de persona natural no comerciante que son los jueces civiles municipales y para los comerciantes los juzgados civiles del circuito haciendo una simbiosis jurídica es decir confundiendo la competencia de los jueces civiles del circuito con las de los jueces civiles municipales y distorsionando las actividades que debemos cumplir como liquidadores los auxiliares de justicia nombrados por las direcciones ejecutivas del c.s.j de conformidad con el art. 47, 48 y ss del c.g.p y/ versus las actividades que deben desarrollar los liquidadores clase Inscritos en la lista de la superintendencia de sociedades que deben actuar en

los procesos de los juzgados del circuito en este caso concreto se están usurpando las actividades que debemos desarrollar los liquidadores auxiliares de justicia aceptados por el consejo superior de la judicatura habiendo el juzgado de marras querer según dicho auto nombrar un liquidador clase c que debe presentar sus trabajos liquidatorios en los juzgados del circuito y quiere imponer un liquidador clase c en un proceso de persona natural no comerciante de un proceso de única instancia que se tramita en este juzgado 27 civil municipal de Bucaramanga, en este orden de ideas se está violando el debido proceso consagrado en el art. 29 de la constitución nacional. Solicitando se suspenda la aceptación de los nuevos liquidadores hasta tanto no se decida este recurso y por ende no se acepte ningún trámite procesal de los liquidadores nombrados en el proceso de la referencia, por lo anterior pido respetuosamente se revoque la decisión objeto de inconformismo. Y se ordene entregar el título consignado al suscrito liquidador, para que siga el trámite del proceso.

Atte.

J E c u R
C.C. 91223, 635

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

C.C.91223635.

T.P. 154539 DEL C.S.J.

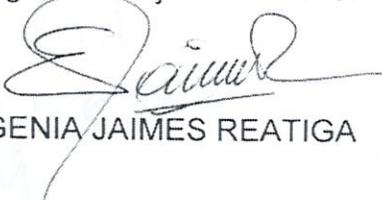
Dr
Lilibeth castillo
Secretaria

154

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
DEMANDANTE: SINDRY TERESA VEGA COMA
DEMANDADOS: ESPERANZA PARRA Y OTROS
RADICADO: 680014003027-2019-00341-00

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez para proveer.
Bucaramanga, 11 de junio de 2019.



EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Por cuanto la demanda de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA, cuenta con los requisitos de los art. 561 y 563 del C.G.P., se procederá a dar apertura.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR APERTURA FORMAL a la liquidación patrimonial de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.311.134, teniendo en cuenta el fracaso de la negación realizada ante la notaria 6ª del circulo de Bucaramanga, tal como consta en la certificación de fecha 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador patrimonial de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.311.134, al abogado HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, quien podrá ser ubicada en la Calle 17 No. 24-47 Apto 301 de Bucaramanga, correo electrónico hernanarciniegas@gmail.com, se fijan como horarios provisionales la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

TERCERO: ORDENAR AL LIQUIDADOR, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectiva posesión, notifique a los acreedores de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.311.134, de la existencia del presente tramite conforme lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P., asimismo par que realice la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de poner en conocimiento de todos aquellos que tenga acreencias contra el deudor, la iniciación del presente tramite, publicación que se entenderá surtida con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su posesión presente inventario actualizado de los bienes del deudor, le conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 564 del G.P.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
DEMANDANTE: SINDRY TERESA VEGA COMA
DEMANDADOS: ESPERANZA PARRA Y OTROS
RADICADO: 680014003027-2019-00341-00

una obligación a cargo de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.311.134, a fin de que los mismo sean remitidos a este Despacho con la advertencia del numeral 4º del Art. 564 del C.G.P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la deudora que todo pago efectuado a una persona diferente al liquidador aquí designado y una vez posesionado, se tendrá por ineficaz.

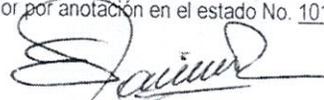
SEPTIMO: RECONOCER a la DRA. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 169.617 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora SINDRY TERESA VEGA COMA en los términos y para los efectos del poder¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL GARCÍA PALMAR
JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 12 DE JUNIO DE 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No. 101


EDDY EUGENIA JAIMES REATEGA
Secretaria

51
de
98201
cm

RV: 1234556

Juzgado 27 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j27cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/03/2023 12:50 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisemiliocorrea@live.com <luisemiliocorrea@live.com>

Buenas tardes

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Teniendo en cuenta que el proceso radicado 680014003027-2019-00341-00 correspondió a su despacho, remito el memorial de la referencia para que sea incorporado al proceso antes mencionado

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*MONICA ANDREA DURAN DIAZ**ESCRIBIENTE**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA*

De: luis emilio correa rodriguez <luisemiliocorrea@live.com>**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 3:34 p. m.**Para:** Juzgado 27 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j27cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisemiliocorrea@live.com <luisemiliocorrea@live.com>**Asunto:** RV: 1234556

REENVIO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD:2019-0034100 DEUDORA:SINDRY TERESA VEGA COMA. JUZ. 27 CIVIL MPAL DE B/MANGA.

ATTE

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

C.C.91223635.

T.P. 154539 DEL C.S.J.

TEL: 317-7642270.

De: luis emilio correa rodriguez <luisemiliocorrea@live.com>**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 3:27 p. m.**Para:** luis emilio correa rodriguez <luisemiliocorrea@live.com>**Asunto:** 1234556